



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 29 de octubre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00758 instaurado por **CESAR ARTURO HOME CELIS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante CESAR ARTURO HOME CELIS y su apoderado judicial doctor NELSON MAHECHA CÁRDENAS.

Comparece la apoderada de Colpensiones doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Comparece la doctora LINDA KATHERINE RABA ARANGO, quien actúa como representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada.

Comparece la doctora MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, quien actúa como representante legal de PORVENIR S.A., y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada.

Comparece el doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN quien actúa como representante legal de OLD MUTUAL S.A., y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada.

Se recuerda que en este proceso se inició audiencia de artículo 77 del CPTSS y en etapa de saneamiento se ordenó vincular a Old Mutal S.A.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor CESAR ARTURO HOME CELIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 59 a 80.

Testimonios: se decreta los de RICARDO PINZÓN RICO, LUIS FERNANDO BERDUGO MONTILLA Y CARLOS ORLANDO LEÓN VALENZUELA.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

Pruebas en poder de las demandadas: Advierte el despacho que junto con las contestaciones de las demandas, se aportaron las documentales necesarias y pertinentes para resolver de fondo la controversia.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 115 a 119 y expediente administrativo.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 134 a 145.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 180 a 219.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE OLD MUTUAL S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 295 A 297.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

AUTO:

En atención al requerimiento realizado por el despacho, obra proyección realizada por COLPENSIONES y PROTECCIÓN, de la mesada pensional de la demandante. De la cual se corre traslado a las partes.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte del demandante.
2. El despacho se abstiene de practicar los testimonios por inconducentes.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor CESAR ARTURO HOME CELIS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le suministro suficiente información para tomar la decisión de traslado de régimen pensional.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculado al RAIS suscribiendo los formatos y sus traslados horizontales de manera libre y voluntaria. En el interrogatorio de parte confeso el conocimiento de los pormenores y características del régimen de ahorro individual.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen pensional, por cuanto las AFP no demostraron a ver suministrado al actor información suficiente amplia y oportuna. Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **CESAR ARTURO HOME CELIS** a través de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A PORVENIR S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de las demandadas **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A.** la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A.**, interpusieron recurso de apelación los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ